

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1646 DE LA COMISIÓN****de 13 de septiembre de 2016****por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los principales índices bursátiles y los mercados organizados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 197, apartado 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 575/2013 establece que las acciones o los bonos convertibles incluidos en alguno de los principales índices bursátiles pueden ser utilizados por las entidades como garantía real admisible. Uno de los criterios de admisibilidad de las garantías reales es que las mismas deben ser suficientemente líquidas. Por consiguiente, para ser considerados entre los principales índices bursátiles a efectos del presente Reglamento, los índices de acciones deben estar compuestos principalmente por acciones respecto de las cuales pueda preverse razonablemente que sean realizables en el momento en que la entidad necesite liquidarlas. Esto debe ocurrir cuando como mínimo el 90 % de los componentes de un índice tengan un capital flotante de al menos 500 000 000 EUR o, a falta de información sobre el capital flotante, una capitalización bursátil de al menos 1 000 000 000 EUR.
- (2) Asimismo, las entidades también deben tener la posibilidad de reconocer como admisibles los instrumentos de garantía real que sean líquidos respecto de los mercados en los que operan y presenten un nivel mínimo de liquidez, con independencia de si el mercado está establecido en la Unión o en un tercer país. Por consiguiente, un índice de acciones debe considerarse índice bursátil principal cuando incluya no más de la mitad del número total de empresas cuyas acciones se negocien en el mercado en el que se base el índice, cuando el volumen de negocios diario medio sea de como mínimo 100 000 EUR y cuando también cumpla dos de los tres criterios siguientes: la capitalización bursátil total del índice representa al menos el 40 % de la capitalización bursátil de todas las empresas cuyas acciones se negocian en ese mercado, el volumen total de negociación de los componentes del índice es al menos el 40 % del volumen de negocios total de toda la negociación de acciones en ese mercado, y el índice sirve como un instrumento subyacente para productos derivados.
- (3) Los índices de bonos convertibles han de considerarse índices principales solo cuando los bonos que los componen pueden convertirse en acciones de las que como mínimo el 90 % tienen un capital flotante de al menos 500 000 000 EUR o, a falta de información sobre el capital flotante, una capitalización bursátil de al menos 1 000 000 000 EUR.
- (4) Cuando dos índices cumplen los criterios para ser considerados índices principales y uno es un subconjunto del otro, en aras de la simplicidad en la lista de índices principales únicamente se debe incluir el de mayor envergadura.
- (5) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013, los títulos de deuda emitidos por determinadas entidades, y que no han sido objeto de una evaluación crediticia efectuada por una agencia externa de calificación crediticia (ECAI), pueden ser utilizados como garantía real admisible siempre que dichos títulos de deuda cumplan una serie de condiciones, siendo una de ellas que coticen en un mercado organizado.
- (6) Para ser considerado mercado organizado a efectos del Reglamento (UE) n.º 575/2013, el mercado debe cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 1, punto 72, de dicho Reglamento. En relación con la segunda de estas condiciones, a saber, que el mercado tenga un mecanismo de compensación, todos los mercados regulados en los que se negocien instrumentos financieros no enumerados en el anexo II del Reglamento

<sup>(1)</sup> DOL 176 de 27.6.2013, p. 1.

mencionado deben satisfacer esta segunda condición siendo autorizados como mercados regulados de conformidad con la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup> y contando con normas y procedimientos para la compensación y liquidación de las operaciones de conformidad con dicha Directiva.

- (7) Cuando una entidad de contrapartida central proporciona un mecanismo de compensación de un mercado, dicha entidad ha de cumplir las exigencias establecidas en el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>. En el caso de los escasos mercados de derivados a los que no presten servicios entidades de contrapartida central, las normas en materia de márgenes establecidas en el Reglamento (UE) n.º 648/2012 deben emplearse como referencia para evaluar si son adecuadas las exigencias en materia de márgenes impuestas por estos mercados.
- (8) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución sometidas a la Comisión por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM).
- (9) El 17 de diciembre de 2015, la Comisión comunicó a la AEVM su intención de aprobar el proyecto de norma técnica de ejecución con modificaciones, a fin de tener en cuenta el hecho de que algunos índices de acciones que cumplen los criterios de admisibilidad para ser considerados índices principales no se habían incluido en la lista proporcionada en ese proyecto de norma. En su dictamen formal de 28 de enero de 2016, la AEVM confirmó su posición inicial y no presentó una norma técnica de ejecución modificada en consonancia con las modificaciones propuestas por la Comisión. Por consiguiente, el proyecto de norma técnica de ejecución debe aprobarse con las modificaciones necesarias a fin de evitar la exclusión de índices que cumplan los criterios de admisibilidad para ser considerados índices principales a efectos del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- (10) La AEVM ha celebrado una consulta pública abierta sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento y ha recabado el dictamen del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>. La AEVM no ha analizado en detalle los costes y beneficios potenciales relacionados con los proyectos de normas técnicas de ejecución, ya que ello habría sido desproporcionado teniendo en cuenta su ámbito de aplicación y sus efectos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

### **Índices principales**

Los índices principales a efectos del artículo 197, apartado 8, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se especifican en el anexo I del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

### **Mercados organizados**

Los mercados organizados a efectos del artículo 197, apartado 8, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se especifican en el anexo II del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo (DO L 145 de 30.4.2004, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de septiembre de 2016.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

## ANEXO I

**ÍNDICES PRINCIPALES ESPECIFICADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 197 DEL  
REGLAMENTO (UE) N.º 575/2013**

## Cuadro 1

**Índices de acciones**

Índice	País/zona
STOXX Asia/Pacific 600	Asia/Pacífico
ASX100	Australia
ATX Prime <sup>(1)</sup>	Austria
BEL20	Bélgica
IBOVESPA	Brasil
TSX60	Canadá
CETOP20 Index	Europa central
Hang Seng Mainland 100 Index (China)	China
NYSE ARCA China Index	China
Shanghai Shenzhen CSI 300	China
PX Prague	Chequia
OMX Copenhagen 20	Dinamarca
FTSE RAFI Emerging Markets	Mercados emergentes
MSCI Emerging Markets 50	Mercados emergentes
FTSE Europe Index	Europa
STOXX Europe 600	Europa
MSCI AC Europe & Middle East	Europa y Oriente Medio
OMXH25	Finlandia
SBF120 <sup>(2)</sup>	Francia
S&P BMI France	Francia
HDAX <sup>(3)</sup>	Alemania
FTSE All World Index	Mundo
MSCI ACWI	Mundo
FT ASE Large Cap	Grecia

Índice	País/zona
Hang Seng	Hong Kong
Hang Seng Composite Index	Hong Kong
CNX 100 Index	India
S&P BSE 100 Index	India
ISEQ 20	Irlanda
FTSE MIB	Italia
Nikkei 300	Japón
TOPIX mid 400	Japón
S&P Latin America 40	América Latina
FTSE Bursa Malaysia KLCI Index	Japón
Mexico Bolsa Index	México
AEX	Países Bajos
S&P NZX 15 Index	Nueva Zelanda
OBX	Noruega
WIG20	Polonia
PSI 20	Portugal
MSCI Russia Index	Rusia
Russian Traded Index	Rusia
FTSE Straits Times Index	Singapur
FTSE JSE Top 40	Sudáfrica
INDI 25 Index	Sudáfrica
KOSPI 100	Corea del Sur
IBEX35	España
OMXS60	Suecia
OMXSB	Suecia
SMI Expanded Index	Suiza
TSEC Taiwan 50	Taiwán

Índice	País/zona
FTSE Nasdaq Dubai UAE 20 Index	Emiratos Árabes Unidos
FTSE 350 <sup>(4)</sup>	Reino Unido
NASDAQ100	EE. UU.
Russell 3000 Index	EE. UU.
S&P 500	EE. UU.

<sup>(1)</sup> Incluye el índice ATX.  
<sup>(2)</sup> Incluye los índices CAC40, CAC Next 20 y CAC Mid Cap.  
<sup>(3)</sup> Incluye los índices DAX y MDAX.  
<sup>(4)</sup> Incluye el índice FTSE 100.

Cuadro 2

**Índices de bonos convertibles**

Exane ECI-Europa	Europa
Jefferies JACI Global	Mundo
Thomson Reuters Global Convertible	Mundo

## ANEXO II

**MERCADOS ORGANIZADOS ESPECIFICADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 197  
DEL REGLAMENTO (UE) N.º 575/2013**

## Cuadro 1

**Mercados organizados en los que no se negocian los contratos enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013**

Mercado regulado	Código de Identificación del Mercado (MIC)
EURONEXT PARIS	XPAR
BOERSE BERLIN (REGULIERTER MARKT)	BERA
BOERSE BERLIN (BERLIN SECOND REGULATED MARKET)	BERC
BOERSE DUESSELDORF (REGULIERTER MARKT)	DUSA
BOERSE DUESSELDORF-QUOTRIX (REGULIERTER MARKT)	DUSC
BOERSE BERLIN EQUIDUCT TRADING (REGULIERTER MARKT)	EQTA
BOERSE BERLIN EQUIDUCT TRADING (BERLIN SECOND REGULATED MARKET)	EQTB
HANSEATISCHE WERTPAPIERBOERSE HAMBURG (REGULIERTER MARKT)	HAMA
NIEDERSAECHSISCHE BOERSE ZU HANNOVER (REGULIERTER MARKT)	HANA
BOERSE MUENCHEN (REGULIERTER MARKT)	MUNA
BOERSE MUENCHEN-MARKET MAKER MUNICH (REGULIERTER MARKT)	MUNC
BADEN-WUERTTEMBERGISCHE WERTPAPIERBOERSE (REGULIERTER MARKT)	STUA
FRANKFURTER WERTPAPIERBOERSE (REGULIERTER MARKT)	FRAA, XETA
TRADEGATE EXCHANGE (REGULIERTER MARKT)	XGRM
IRISH STOCK EXCHANGE-MAIN SECURITIES MARKET	XDUB
EURONEXT LISBON	XLIS
BOLSA DE BARCELONA	XBAR, XMCE
BOLSA DE BILBAO	XBIL, XMCE
BOLSA DE MADRID	XMAD, XMCE, MERF
BOLSA DE VALENCIA	XVAL, XMCE

Mercado regulado	Código de Identificación del Mercado (MIC)
BONDVISION MARKET	BOND
ELECTRONIC OPEN-END FUNDS AND ETC MARKET	ETFP
MARKET FOR INVESTMENT VEHICLES (MIV)	MIVX
ELECTRONIC BOND MARKET	MOTX
ELECTRONIC SHARE MARKET	MTAA
MTS GOVERNMENT MARKET	MTSC
MTS CORPORATE MARKET	MTSM
SECURITISED DERIVATIVES MARKET	SEDX
MERCADO DE DEUDA PUBLICA EN ANOTACIONES	XDPA
AIAF-MERCADO DE RENTA FIJA	XDRE, SEND
BOURSE DE LUXEMBOURG	XLUX
CYPRUS STOCK EXCHANGE	XCYS
SPOT REGULATED MARKET-BMFMS	SBMF
SPOT REGULATED MARKET-BVB	XBSE
RM-SYSTEM CZECH STOCK EXCHANGE	XRMZ
PRAGUE STOCK EXCHANGE	XPRA
BATS EUROPE REGULATED MARKET	BATE, CHIX
ISDX MAIN BOARD	ISDX
EURONEXT LONDON	XLDN
LONDON STOCK EXCHANGE-REGULATED MARKET	XLON
NASDAQ RIGA	XRIS
NASDAQ STOCKHOLM	XSTO
NORDIC GROWTH MARKET NGM	XNGM
NASDAQ COPENHAGEN	XCSE
OSLO AXESS	XOAS
OSLO BØRS	XOSL

Mercado regulado	Código de Identificación del Mercado (MIC)
NASDAQ TALLINN	XTAL
NASDAQ HELSINKI	XHEL
VIENNA STOCKEXCHANGE OFFICIAL MARKET (AMTLICHER HANDEL)	WBAH
VIENNA STOCKEXCHANGE SECOND REGULATED MARKET (GEREGELTER FREIVERKEHR)	WBGF
BULGARIAN STOCK EXCHANGE-SOFIA JSC	XBUL
NASDAQ ICELAND	XICE
BUDAPEST STOCK EXCHANGE	XBUD
BRATISLAVA STOCK EXCHANGE	XBRA
NASDAQ VILNIUS	XLIT
EURONEXT BRUSSELS	XBRU
ZAGREB STOCK EXCHANGE	XZAG
ELECTRONIC SECONDARY SECURITIES MARKET	HDAT
ATHENS EXCHANGE SECURITIES MARKET	XATH
EUROPEAN WHOLESALE SECURITIES MARKET	EWSM
MALTA STOCK EXCHANGE	XMAL
EURONEXT AMSTERDAM	XAMS
BONDSPOT SECURITIES MARKET	RPWC
WARSAW STOCK EXCHANGE	XWAR,WBON, WETP
LJUBLJANA STOCK EXCHANGE OFFICIAL MARKET	XLJU
GIBRALTAR STOCK EXCHANGE	GSXL

Cuadro 2

**Mercados organizados en los que se negocian los contratos enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013**

Mercado regulado	Código de Identificación del Mercado (MIC)
MATIF	XMAT
MONEP	XMON

Mercado regulado	Código de Identificación del Mercado (MIC)
POWERNEXT DERIVATIVES	XPOW
EUROPEAN ENERGY EXCHANGE	XEEE
EUREX DEUTSCHLAND	XEUR
MERCADO DE FUTUROS E OPCOES	MFOX
MERCADO REGULAMENTADO DE DERIVADOS DO MIBEL	OMIP
MEFF EXCHANGE	XMRV, XMPW
MERCADO DE FUTUROS DE ACEITE DE OLIVA-S.A	XSRM
DERIVATIVES REGULATED MARKET-BMFM	BMFM
POWER EXCHANGE CENTRAL EUROPE	XPXE
CME EUROPE LIMITED	CMED
ICE FUTURES EUROPE-ENERGY PRODUCTS DIVISION	IFEU
ICE FUTURES EUROPE-FINANCIAL PRODUCTS DIVISION	IFLL
ICE FUTURES EUROPE-EQUITY PRODUCTS DIVISION	IFLO
ICE FUTURES EUROPE-AGRICULTURAL PRODUCTS DIVISION	IFLX
THE LONDON INTERNATIONAL FINANCIAL FUTURES AND OPTIONS EXCHANGES (LIFFE)	XLIF
THE LONDON METAL EXCHANGE	XLME
LONDON STOCK EXCHANGE DERIVATIVES MARKET	XLOD
ITALIAN DERIVATIVES MARKET	XDMI
NASDAQ STOCKHOLM	XSTO
FISH POOL	FISH
NOREXECO	NEXO
NASDAQ OSLO	NORX
OSLO BØRS	XOSL
EURONEXT BRUSSELS DERIVATIVES	XBRD
ATHENS EXCHANGE DERIVATIVES MARKET	XADE
VIENNA STOCKEXCHANGE OFFICIAL MARKET (AMTLICHER HANDEL)	WBAH
BUDAPEST STOCK EXCHANGE	XBUD

Mercado regulado	Código de Identificación del Mercado (MIC)
ICE ENDEX DERIVATIVES	NDEX
EURONEXT EQF-EQUITIES AND INDICES DERIVATIVES	XEUE
WARSAW STOCK EXCHANGE/COMMODITIES/POLISH POWER EXCHANGE/COMMODITY DERIVATIVES	PLPD